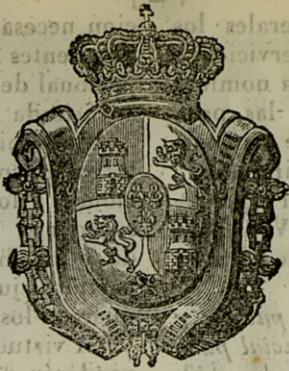


Número

855.



Viernes 24 de

MARZO DE 1843.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

PARTE OFICIAL.

Negociado 4.º=Circular.=Número 173.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se ha servido comunicarme de orden de S. A. el Regente del Reino con fecha 16 del corriente la superior resolucion que sigue.

S. A. el Regente del Reino se ha enterado asi de la exposicion que han dirigido los representantes y comisionados de los pueblos que componen el partido de Belorado, reclamando contra el acuerdo de la Diputacion provincial acerca de la division de cantones para prestar el servicio de bagages, como de lo informado por V. S. y la Corporacion provincial; en su vista ha tenido á bien resolver se practique una nueva division de cantones, en la que con asistencia de los comisionados de los partidos que componen esa provincia, y teniéndose presente la distancia á que se hallen del canton los pueblos que lo formen, procuren que esta sea corta para que puedan concurrir en tiempo á prestar el servicio, evitando que por ningun pretexto se satisfaga en metálico la carga que debe prestarse con carros ó caballerías. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos expresados.

Y para que llegue á noticia de los fieles habitantes de esta provincia, he dispuesto se publique en el boletin oficial. Burgos 19 de marzo de 1843.=José Nieto.

Negociado 8.º=Anuncio.=Número 180.

De la causa seguida en el juzgado de 1.ª instancia de Carrion de los Condes, sobre robo ejecutado en el pueblo de Fromista, provincia de Palencia, aparece haberse vendido dos cubiertos de plata por Gregorio Martin, natural de Becerril del Carpio; lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á dichos dos cubiertos, acuda á deducirle ante el juzgado referido. Burgos 21 de marzo de 1843.=José Nieto.

Negociado 4.º=Circular.=N.º 181.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me comunica con fecha 18 del corriente la orden de S. A. el Regente del Reino que sigue.

El Sr. Ministro de la guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 11 del corriente lo que sigue.

Al designarse en el decreto de 1.º de agosto último los dias en que debian empezar en los pueblos los actos del llamamiento y declaracion de soldados para el reemplazo de aquel año, se previno igualmente que los quintos debian pasar la revista de diciembre próximo inmediato en los cuerpos á que se les destinase. Esta indicacion llevaba en si misma la necesidad de que los pueblos

procediesen en la entrega de sus cupos con la actividad precisa, para que asi pudiesen realizarse; pero si bien los de muchas provincias se anticiparon á los deseos del Gobierno en cumplimiento de este deber, otras en número no pequeño se hallan con descubiertos en sus respectivas entregas mas ó menos cuantiosos, pero que en algunas son harto reparables y mas ascendiendo el de todas en la nota que es adjunta del estado de 1.º de febrero último á tres mil doscientos setenta y siete hombres, sin incluir en esta suma el todo señalado á las provincias vascongadas, exceptuadas por ahora de este servicio, de lo cual resulta para el ejército un vacío en sus filas que es urgente desaparezca. Enterado de todo el Regente del Reino se ha servido mandar, que por las Diputaciones provinciales cuyos contingentes en el referido reemplazo no están entregados en su totalidad, se haga efectiva en las cajas ó Comandancias generales respectivas, doce dias despues de recibida esta orden, la total entrega de todo su descubierto, ó una demostracion justificada de no ser su deuda la que se le supone en la precitada nota, sin perjuicio de lo cual han de entregar las que se hallen en este caso, la parte no dudosa dentro del plazo aqui señalado. A este efecto quiere S. A. que las Diputaciones provinciales procedan contra los ayuntamientos morosos en los términos que en la primera parte del artículo 88 de la ley de reemplazos se les designa; y si lo que no parece probable resultare que algun pueblo no haya podido totalizar la entrega de su cupo por faltarle mozos sorteables, es su voluntad que en tal caso, y previo el oportuno expediente en que asi se justifique al tenor de la Real orden de 30 de mayo de 1838, cubra su falta segun en ella se previene, con sus títulos adquiridos por los medios designados en el artículo segundo de la de 14 del mismo mes de 1839. Al mismo tiempo en vista del extraordinario número de seiscientos sesenta y seis quintos de este reemplazo que resultan haber desertado de solas las cajas, sin que entren en él los que lo hayau hecho de los cuerpos á que fueron destinados, y para la debida represion de este escándalo, cuya continuacion pudiera ser funesta, me manda S. A. que ademas de prevenir á los Capitanes generales cuiden de que los desertores sean perseguidos sin descanso, dando á este servicio la presente atencion que por su importancia merece, signifique á V. E. como lo ejecuto de su orden, que por el ministerio de su cargo se dicten las mas terminantes á los Gefes políticos y demas autoridades de él dependientes á quienes compete, para que el descubrimiento, persecucion y aprehension de los desertores y el castigo de los que los toleren y protejan, sea una realidad efectiva; en el concepto de que en otro caso lo será la responsabilidad en que incurran y cuyas consecuencias seran suyas si con la presentacion ó la entrega de los desertores no se acreditase que las medidas con aquel objeto adoptadas, han sido mas activas y eficaces que lo fueron las que hasta ahora se han empleado en algunas provincias, de-

biendo al efecto reclamar de los Capitanes generales los auxilios de la fuerza militar que para aquel servicio se necesite, el cual les será facilitado con noticia nominal circunstanciada de los desertores existentes en las provincias, bien lo sean de solo las cajas, ó bien de las compañías de depósito ó cuerpos en que estuviesen sirviendo.

Lo que de orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; advirtiendole se halla en descubierto esa provincia por dos hombres.

Y con el fin de que llegue á noticia de los pueblos y ayuntamientos, se publica en este periódico oficial para su puntual cumplimiento. Burgos 22 de Marzo de 1843. José Nieto.

Negociado general. =Circular.=N.º 182.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me dirigió con fecha 18 del actual la Real orden circular siguiente.

» Por el ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion con fecha 10 del actual lo que sigue.

Con fecha 8 del actual dijo este Sr. Ministro de Estado al de Gracia y Justicia lo siguiente. =Sin embargo de lo comunicado á ese Ministerio en 24 de setiembre de 1841, y vistas las reclamaciones de los tribunales de comercio y el informe que sobre el particular ha evacuado el tribunal supremo de justicia; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien declarar que la citada orden de 24 de setiembre de 1841, solo tenga efecto en esta Corte, y que en los demas puntos del Reino sigan como hasta aqui haciendo traducciones de documentos extranjeros, los interpretes jurados que hasta ahora las han hecho, conservando las partes interesadas en litigios, el derecho de acudir á la interpretacion de lenguas, caso de no estar satisfechas con las traducciones de los interpretes de los puestos donde se hallen, para rectificarlas ó asegurarse de su fiel traduccion.

Lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula, para que con presencia de la disposicion que se cita, trasladada á V. S. por este ministerio en 26 de setiembre de 1841, obre los efectos correspondientes.»

Cuya superior disposicion se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad y exacto cumplimiento; advirtiendole que la Real orden de 24 de setiembre, que se dice comunicada á este Gobierno politico en 26 del propio mes de 1841, se halla inserta en el boletin de 19 de octubre de dicho año, n.º 706 y circular señalada con el 1730, donde puede verse. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 22 de marzo de 1843. =José Nieto.= Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de...

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Con objeto de proveer á la decorosa sustentacion del Clero parroquial de esta provincia, á que no ha sido posible satisfacer sus respectivas asignaciones, por no haber alcanzado los cupos de la contribucion impuesta para este fin, ni en lo general los productos de las ordinarias, conforme á la ley de 14 de agosto de 1841, se ha servido mandar S. A. el Regente del Reino en orden expedida por el ministerio de hacienda, con fecha 10 del corriente, que á eclesiásticos del referido Clero parroquial que gusten recibir granos á los precios medios que hayan tenido en los tres mercados ante próximos al dia de la realizacion, se les entregue la porcion bastante hasta el completo del tercio vencido en fin de setiembre del año último. Que para conocer los descubiertos de cada uno de los interesados se tenga presente, que las asignaciones han de considerarse con arreglo á la orden de 20 de abril de 1842, en conformidad á la regla 2.ª de la undécima de las modificaciones contenidas en la ley de 21 de julio de 1838: y que se exijan recibos de las entregas á cada uno de los perceptores con toda la especifica-

cion necesaria para formar los cargos y abonos correspondientes, á cuyo fin se hace precisa la presentacion personal de dichos eclesiásticos en esta capital ó persona autorizada en debida forma.

Conveniente es advertir que con el fin de evitar entorpecimiento en las oficinas y las consiguientes detenciones á los interesados, como forzosamente habria de suceder si á la vez se reuniese un número considerable de estos, he dispuesto que el despacho se verifique por partidos judiciales, y al efecto ván señalados á continuacion los dias para el de los pueblos de cada uno.

A virtud de la referida disposicion del Gobierno, suspenderán desde luego los ayuntamientos la entrega de cantidad alguna á los eclesiásticos por cuenta de los cupos de contribuciones para que hasta ahora han tenido autorizacion; pues debiendo estos percibir granos para pago de sus dotaciones, pudieran realizarse abonos duplicados, que en su caso recaerian sobre quien los hubiese practicado: y en tal concepto las cantidades en descubierto de contribuciones y las del tercio que vá á vencer en fin del corriente mes, deben ingresar íntegras y en metálico en la tesorería de provincia y depositaria de Aranda; con cuyo motivo reitero á las corporaciones municipales la obligacion de satisfacerlas, sea cualquiera su clase y procedencia. De lo contrario, sufrirán las medidas coactivas que tiempo hace he querido prevenir.

Señalamiento de los dias para el despacho en las oficinas de provincia.

Pueblos del partido de Burgos desde el 27 al 31 del corriente.

Idem los de Belorado y Briviesca, del 1.º al 5 de abril.

Idem los de Lerma y Melgar, del 6 al 11 del mismo.

Idem los de Miranda y Salas de los Infantes del 18 al 22 del mismo.

Idem los de Aranda y Roa, del 24 al 26 del mismo.

Idem los de Sedano y Villadiego, del 27 al 30.

Idem los de Villarcayo desde 1.º de mayo al 6 del propio mes. Burgos 20 de marzo de 1843. =José Senés.

N.º 178. Juzgado de 1.ª Instancia del Partido Peñafiel.

En la noche del 13 del actual fueron robadas de la Iglesia de Aldeyuso, arrabal de esta villa, las alhajas sagradas que se espresan á continuacion, y para verificarlo fué descerrajada la puerta principal y abierta la de la Sacristia, ignorándose hasta ahora quienes sean sus autores. Para su descubrimiento é imposición del castigo que merecen, estoy procediendo criminalmente, y entre las providencias que he adoptado, lo es el de anunciarlo en los boletines de esta provincia y limitrofes, á fin de que si se presentasen en los pueblos de su comprension las indicadas alhajas, procedan los alcaldes constitucionales y demas autoridades de ellos á su retencion, como tambien de los sugetos en cuyo poder se encuentren, remitiéndolos con aquellas á disposicion de este juzgado. Peñafiel y marzo 18 de 1843. =Manuel Goman Costilla.

Nota de las alhajas robadas.

Dos calices con sus patenas y una cucharilla, una vinagera, un viril, un copon y una cagita de administrar el Veatico, como tambien la cabeza y brazos de la Cruz parroquial, todo de plata: los calices, patenas, copon y caja están dorados por el interior y el cerco ú ovalo del viril; y la cruz tiene en un lado un crucifijo y en otro la imagen de la Concepcion. Gobierno superior político de Burgos 21 de Marzo de 1843 = Insertése. =Nieto.

ANUNCIOS.

Número 161. *Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia.*

Monasterio de la Cartuja de Miraflores.

Se ha solicitado la tasacion de una tierra á dodicen el

Cerrajal, de cabida de 2 fanegas, 6 celemines de 2.^a calidad, y una viña á Redondillo de 3 cuartas de 1.^a calidad, que en término de los Balbases perteneció á dicho monasterio: produce en renta por un cálculo prudencial por hallarse arrendadas con otras varias 4 fanegas de pan mediado: han sido tasadas segun lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.^o de marzo de 1836 en 1987 rs. y capitalizadas segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 2841 rs. 6 mrs.: no se hallan afectas á carga alguna ni tampoco hay escritura de arriendo y siguen por la tacita.

Monasterio de Fresdelval.

Asi mismo se ha solicitado la tasacion de una casa, un lagar, 5 cubas de cabida de 820 cántaras, un tonel de 22, y cuatro majuelos de 21,000 cepas, que en término del pueblo de Villalmanzo pertenecieron á dicho monasterio, y lleva en arriendo D. Dionisio Albecia, cura en el mismo: han sido capitalizadas estas fincas en 50,000 rs., y tasadas en 59,780 rs.: están arrendadas por 9 años que principiaron en 1.^o de marzo de 1840: no resulta estar afectas á carga alguna. Burgos 15 de marzo de 1843.—Ramon Cavello.

N.º 161. Convento de San Pablo de esta Ciudad.

Fincas que en esta Capital han de subastarse el dia 21 de abril próximo en las casas consistoriales desde las 10 de la mañana en adelante.

Diez y siete heredades y una hera de 6 fanegas, un celemin de 1.^a calidad, 2 fanegas de 2.^a y 8 fanegas, 4 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Marmellar de Abajo pertenecieron á dicho convento: producen en renta 22 fanegas de pan mediado: han sido tasadas segun lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.^o de marzo de 1836, en 9,225 rs. y capitalizadas segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 15,840 rs. 6 mrs.: no se hallan afectas á carga alguna: tienen escritura de arriendo que vencerá en marzo de 1848.

La Trinidad de Burgos.

Diez y siete fincas de 2 fanegas, 8 celemines de 2.^a calidad y 17 fanegas, 6 celemines de 3.^a que en el pueblo de Rubena pertenecieron al citado convento: producen en renta 8 fanegas, 6 celemines de pan mediado: han sido capitalizadas en 4,600 rs. y tasadas en 7,450: están arrendadas por 8 años que vencerán en el de 1848: no se hallan afectas á carga alguna. Burgos 15 de marzo de 1843.—Ramon Cavello.

Número 163. Fincas que en esta capital y en la del reino han de subastarse el dia 10 de mayo próximo en las casas consistoriales desde las 10 de la mañana en adelante.

Monasterio de la Vid.

El dominio directo de un censo perpetuo de 55 fanegas, 6 celemines de cebada, 55 fanegas, 6 celemines de comuña, 55 fanegas, 6 celemines de centeno y 9 gallinas, que el concejo y vecinos del pueblo de Brazacorta pagaba anualmente á dicho monasterio: ha sido capitalizado segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 203,466 rs. 22 mrs. Las fincas hipotecadas al pago de este censo es la granja de Santa Maria de La Vid y todo su término, pastos y prados, montes y demas pertenencias que en dicho pueblo pertenecian al expresado monasterio, segun escritura otorgada en 29 de julio de 1528, ante Gaspar de Aguilera.

Monasterio de S. Pedro Arlanzu.

Un molino arinero con dos paradas la una andante y la otra no, la presa mal parada y el edificio á teja vana, dos casas fuera del rádio del monasterio tituladas de las

Labanderas, muy mal paradas y la una arruinándose sin puerta ni ventana alguna: una huerta cercada de piedra con su noria y árboles frutales lindante al monasterio de 6 fanegas de 1.^a y 2.^a calidad, una viña cercada de piedra de 54 aranzadas y 6 fanegas de tierra blanca de 3.^a calidad en el mismo cercado: 7 tierras de 49 fanegas de 2.^a calidad y 86 fanegas de 3.^a: 80 nogales, 40 pequeños, 20 medianos y 20 buenos: 2,500 fanegas de sembradura, un monte con árboles de encina y enebro en tierra escabrosa y peñascos: 1000 fanegas de monte que tienen de comun con el pueblo de Contreras titulado monte llano con árboles de encina y enebro mal parados en tierra escabrosa y peñascos, y un prado que llaman Ocejo de 50 fanegas de sembradura, todo de 3.^a calidad que tiene de comun aprovechamiento con el pueblo de Ortigüela con algunos árboles de encina, donde dicen Cabeza Robledo ó las Solanas del Pico, cuyas fincas pertenecieron al expresado monasterio: producen en renta 3,000 rs.: han sido capitalizadas en 90,000 rs. y tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.^o de marzo de 1836 en 653,665, de cuya cantidad se rebajan 100,000 rs. por los alcances y derechos que tiene la villa de Cobarrubias en el monte del monasterio segun egecutorias y concordias, y queda en la suma de 553,665 rs. que es la que ha de servir de gobierno para la venta; debiendo advertir que en la tasacion en renta y venta de los terrenos comunes con los pueblos de Contreras y Ortigüela solo vá puesta la mitad que correspondia al monasterio, y aunque tambien tienen alcances en el monte principal dicho Ortigüela y jurisdiccion de Lara, no se ha hecho deduccion por compensarse con lo que el monasterio tiene en los términos de aquellos, cuyo derecho tambien se vende: no se hallan afectas á carga alguna ni tampoco tienen escritura de arriendo y sigue por la tacita. Todo este término linda con los pueblos siguientes: por solano Contreras, por cierto jurisdiccion de Lara y Ortigüela, por regañon Cobarrubias y por abrego Retuerta. Burgos 14 de marzo de 1843.—Ramon Cavello.

Número 171 Bienes del Clero Secular.

Se ha solicitado la tasacion de una casa sita en la calle de la Paloma, señalada con el número 61 que perteneció al cabildo catedral de esta ciudad y habita D. Tomás Marras: produce en renta 570 rs.: ha sido capitalizada segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 12,825 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.^o de marzo de 1836 en 14,900. La citada casa está afectá á 50 misas rezadas y con las que deberá rematarse. Los cristales de esta casa son del inquilino.

Del mismo modo se ha solicitado la tasacion de otra casa en el barrio de Santa Clara de esta ciudad que con su corral lleva en arriendo Juan Santillana, la cual perteneció á dicho cabildo catedral: produce 700 rs. de renta: ha sido tasada en 9,800 rs. y capitalizada en 15,750: no tiene escritura de arriendo y sigue por la tacita. Los cristales de dicha casa son del inquilino.

Asi mismo se ha solicitado la tasacion de otra casa en dicho Barrio que habita Felipe Montero, y perteneció al citado cabildo catedral, produce de renta 450 rs.: ha sido tasada en 8,800 rs. y capitalizada en 10,125: no tiene escritura de arriendo y sigue por la tacita.

Tambien se ha solicitado la tasacion de otra casa en la calle de la Puebla señalada con el número 26, que fué de dicho cabildo y habita Felipe Carrillo: produce de renta 440 rs.: ha sido capitalizada en 9,900 rs. y tasada en 13,970: tiene escritura de arriendo que vencerá en Noviembre de 1849.

Del mismo modo se ha solicitado la tasacion de otra casa en la misma calle, número 27 de dicho cabildo y habita Juan Diez: produce en renta 550 rs.: ha sido ca-

pitalizada en 12,375 y tasada en 13,540: no tiene escritura de arriendo y sigue por la tacita: los cristales existentes en ella son del inquilino.

Asi mismo otra casa existente en dicha calle con el número 35, perteneciente á dicho cabildo: produce en renta 550 rs.: ha sido capitalizada en 12,375 y tasada en 15,700: tiene escritura de arriendo que vencerá en San Juan de junio de 1847. Los cristales existentes en ella son del inquilino.

Tambien se ha solicitado la tasacion de un molino arinero con dos heredades en un mismo arriendo, de cabida de una fanega, 6 celemines de 3.^a calidad, la una en Fuente Espinosa y la otra en Valdecendoro, cuyas fincas existen en término de Santivañez Zarzaguna y pertenecieron á la fábrica de la iglesia del mismo pueblo, las cuales lleva en arriendo Ildelfonso Herrera: producen en renta 21 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas en 11,182 rs. 12 mrs. y tasadas en 13,910: tienen escritura de arriendo que vencerá en noviembre de 1848.

Del mismo modo se ha solicitado la tasacion de 4 tierras de 8 fanegas de 2.^a calidad y 8 fanegas de 3.^a que en término del pueblo de Oyales pertenecieron al cabildo colegial de Roa: producen en renta 300 rs.: han sido tasadas en 2,120 rs. y capitalizadas en 9,000: no se expresa en la relacion si tienen ó no escritura de arriendo.

Del mismo modo se ha solicitado la tasacion de una casa y pajar que en la villa de Miranda y su barrio de Aliende perteneció á la fábrica de San Nicolás de la misma; produce en renta 600 rs.: ha sido tasada en 6,500 rs. y capitalizada en 13,500: no expresa la relacion que obra en la oficina del ramo, si hay ó no escritura de arriendo.

Tambien se ha solicitado la tasacion de una casa en la villa de Sasamon, en la plaza pública con un alio y bajo, corral y demas pertenencias, la cual perteneció al cabildo catedral de esta Ciudad: produce en renta 6 fanegas de pan mediado: ha sido capitalizada en 3,194 rs. 27 mrs. y tasada en 7,500: tiene escritura de arriendo que vencerá en setiembre de 1846. Esta finca asi como las demas que se han anunciado arriba están sugetas á diferentes cargas pias con las demas que pertenecieron á dichos cabildos y fábricas, y con las que se sacan á subasta; debiendo el peticionario ó comprador obligarse á estar y pasar por lo que el gobierno determine respecto á dichas cargas, segun lo dispuesto por el presidente de la Junta superior de ventas de bienes nacionales eu circular de 14 de octubre del año próximo pasado.

Tambien se ha solicitado la tasacion de una casa en la plazuela de Sarmental de esta ciudad, que perteneció á dicho cabildo señalada con el número 46, que habita D. Manuel Cardenal: produce en renta 950 rs.: ha sido tasada en 19,000 rs. y capitalizada en 21,375: tiene contra si dicha casa un censo de 8,996 rs. 18 mrs. de capital al rédito de uno y medio por 100 en favor de la obra-pia de Doña Maria Ana Calderon, de patronato de dicho cabildo: no tiene escritura de arriendo y si un convenio vitalicio entre el inquilino y el mencionado cabildo que queda sin efecto segun órdenes comunicadas por la superioridad: los cristales que existen en la casa son del inquilino.

Asi mismo se ha solicitado la tasacion de un monte compuesto de robles, en jurisdiccion de Arlanzon titulado de Foncea, el cual perteneció al cabildo de esta santa iglesia: no se ha podido capitalizar (por no producir renta alguna): ha sido tasado en 21,660 rs.: tiene de carga un censo de 9,175 rs. de capital al rédito de uno y medio por 100 en favor de la obra-pia de D. Luis de Quintanadueñas, de patronato de dicho cabildo catedral.

Todas las fincas que van anunciadas en tasacion en este anuncio, se pagarán á dinero metálico en 20 plazos iguales. Lo que se avisa al público para que sirva de gobierno y de citacion á los interesados que les han pedido

en tasacion, á fin de que presenten los memoriales de conformidad en el término prevenido por instruccion. Burgos 16 de marzo de 1843.—Ramon Cavello.

Número 172. Fincas que en esta capital han de subastarse el día 26 de abril próximo en las casas consistoriales, desde las 10 de la mañana en adelante.

Monasterio de San Pedro Arlanza.

Un corral existente en la villa de Cobarrubias y su plaza de Altosano, que perteneció á dicho monasterio: produce en renta 15 rs.: ha sido capitalizado segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 449 rs. 27 mrs. y tasado con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.^o de marzo de 1836 en 600 rs.: no se halla afecto á carga alguna, ni tampoco hay escritura de arriendo y sigue por la tacita. Burgos 16 de marzo de 1843.—Ramon Cavello.

N.^o 179. La Junta de caminos de Laredo, hace saber tener orden del Sr. Director General del ramo, se haga llamamiento para la presentacion de las acciones de esta Empresa, correspondiente á los Asentistas Riveros y Compañia, para anotar en ellas los pagos que se hayan satisfecho, y los que se harán ahora, como anteriormente se practicaba, á fin de que tenga cumplimiento dicha superior determinación: los poseedores de dichas acciones, las presentarán en la oficina de dicha Junta, sita en la calle de las Carnicerías Viejas, desde las nueve á la una de la mañana, todos los dias laborables; en la inteligencia que al que no lo realice le parará el perjuicio que haya lugar. Laredo 16 de Marzo de 1843.—Por acuerdo de Sres. de la Junta.—Francisco Ruiz de la Mier, Vice-Secretario.

N.^o 183. El Sr. D. Vicente Ortega, Juez de 1.^a instancia de esta ciudad de Burgos y su partido &c.

Por el presente cito á todos los acreedores de Manuel Alonso, vecino del pueblo de Ubierna, para que dentro de veinte dias que les prefijo por primer término, comparezcan ante mi, y en el oficio del presente Escribano, por si, ó por Procurador con poder bastante, á deducir sus respectivos derechos en el juicio de concurso y dimision de bienes que el referido Alonso tiene hecho para satisfacerles sus créditos, pues les oiré y guardaré justicia, con apercivimiento de que pasado el predicho término, sin citarles, ni emplazarles mas, declararé por bien formado el concurso, y los autos concernientes á él se sustanciarán por su rebeldia en los estrados de mi audiencia, les parará todo perjuicio, como si se hicieran en sus personas y procederé á lo demas á que haya lugar en derecho Dado en Burgos á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres.—Vicente Ortega.—Por su mandado, Francico de Zulueta.

En las paneras á el cargo de D. Antonio de Vega, vecino en Castrojeriz, se dará principio el 1.^o de Abril próximo, á la venta de 509 fanegas y 8 celemines de trigo y 519 y 8 celemines de cebada, de buena calidad, pertenecientes á la Nacion de las Encomiendas del orden de San Juan, á los precios corrientes.

El día 2 del mes próximo venderé de 10 á 11 de su mañana, en la escribania de D. Francisco Munguira, se venden á voluntad de su dueño dos casas de propiedad particular, sitas en la antigua calle de San Gil y hoy de Fernan Gonzalez, de esta ciudad, señaladas con los números 2 y 4. El mismo D. Francisco Munguira, enterará á los que gusten tomar noticias de cuantas puedan desear, pues además de la escritura antigua de pertenencia, hallarán las condiciones para este contrato.

Se ha trasladado al antiguo Cuerpo de guardia del Consistorio, Paseo del Espolon, uno de los dos molinos de chocolate del mismo Paseo: lo que se hace saber á los consumidores de dicho articulo por si gustan surtirse de él en el referido punto, en donde hallarán mejoradas sus calidades y á los mismos precios que anteriormente se expendian en aquel.